



JUNTAS GENERALES DE ALAVA ARABAKO BILTZAR NAGUSIAK

NORMA FORAL 15/86, DE 4 DE JULIO, REGULADORA DE LA INICIATIVA NORMATIVA POPULAR ANTE LAS JUNTAS GENERALES DE ALAVA (BOTHA nº 89, de 6 de agosto de 1986)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, Ley Orgánica 3/1979 de 18 de Diciembre, reconoce en su artículo 37, apartado 3, letra a), como competencia exclusiva de los Territorios Históricos, la organización, régimen y funcionamiento de sus propias instituciones. Por su parte, la Norma Foral sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Alava establece en su artículo 7.1. la figura de la Iniciativa Normativa Popular. Procede pues, la regulación de tal institución.

La intervención de los ciudadanos alaveses en los asuntos públicos es elemento esencial del sistema político democrático, manifestándose de forma relevante en el derecho a adoptar la iniciativa normativa ante las Juntas Generales de Alava amparándose en el artículo 9.2 de la Constitución que establece "la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

La iniciativa normativa popular permite instrumentar la directa participación de los ciudadanos en la tarea de elaboración de las normas que rigen la vida de los ciudadanos y posibilita la apertura de vías para proponer a las Juntas Generales la aprobación de normas cuya necesidad es ampliamente sentida por el electorado.

Se trata de regular el ejercicio de la iniciativa normativa popular respetando el papel institucional de los partidos políticos como órganos de manifestación de la voluntad popular e instrumentos fundamentales de la participación política.

En el contenido se regula el establecimiento de la admisibilidad de la Proposición de Norma Foral por parte de la Mesa de las Juntas Generales; la garantía de la regularidad del procedimiento de recogida de firmas; la tramitación reglamentaria de la Proposición; y por último, la posibilidad de compensación económica a los promotores de la iniciativa.

Artículo 1.-

La iniciativa normativa popular, al amparo de lo establecido en la Norma Foral de Organización Institucional, podrá ser ejercida por todos los ciudadanos de Alava, mayores de edad y que se encuentren inscritos en el censo electoral, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Norma Foral.

Artículo 2

Están excluidas de la iniciativa normativa popular las siguientes materias:

- a) Las relativas a la organización, régimen jurídico y funcionamiento de los Organos Forales del Territorio Histórico.
- b) Las de carácter tributario.
- c) Los Presupuestos del Territorios Histórico, sus Cuentas Generales, y con carácter definitivo las operaciones financieras y de crédito.

- d) La iniciativa y procedimiento normativo.
- e) El régimen electoral.

Artículo 3

La iniciativa normativa popular se ejercerá, a través de la presentación ante la Mesa de las Juntas Generales de Alava, de proposiciones de Norma Foral suscritas por las firmas de, al menos, el 2% de los electores representados en el Censo electoral vigente en cada momento, en la forma que determina la presente Norma Foral.

Artículo 4

El escrito de presentación de la Proposición de Norma Foral deberá contener:

- a) EL texto articulado de la Proposición, precedido de una Exposición de Motivos.
- b) La presentación de la iniciativa contenida en un documento en el que se expondrán las razones que, a juicio de los firmantes aconsejan la tramitación y aprobación de la Proposición.
- c) La relación de los miembros que componen la Comisión Promotora con expresión de sus datos personales, así como el integrante de la misma a quien designen a efectos de notificaciones.

Artículo 5

Dará comienzo el procedimiento mediante la presentación de la documentación exigida en el artículo anterior ante la Mesa de las Juntas Generales, a través del Registro de las mismas.

Si la iniciativa se presentara fuera del período de sesión de las Juntas Generales, los plazos empezarán a computarse a partir del día primero del período siguiente a la presentación de la documentación.

Artículo 6

1.- La Mesa de las Juntas Generales examinará la documentación remitida y se pronunciará sobre su admisibilidad.

2.- Si la documentación presentada adoleciese de algún defecto subsanable la Mesa de las Juntas Generales concederá un plazo de 15 días para la subsanación, transcurrido el cual sin hacerlo, se devolverá la documentación a la Comisión Promotora.

3.- Serán causas de inadmisibilidad de la Proposición:

- a) Que tengan por objeto alguna de las materias señaladas en el artículo 2 o sobre las que el Territorio Histórico no tenga atribuída competencia normativa.
- b) Que no se hayan cumplido los requisitos del artículo 4, o, en su caso, no se hayan subsanado los defectos.
- c) El hecho de que el texto de la Proposición verse sobre materias diversas carentes de homogeneidad entre sí.

d) La previa existencia en las Juntas Generales de un Proyecto o Proposición de Norma que verse sobre el mismo objeto de la iniciativa popular y que esté, cuando ésta se presente, en el trámite de enmiendas u otro más avanzado.

e) El hecho de que sea reproducción de otra iniciativa popular de contenido igual o sustancialmente equivalente presentada durante el mandato en curso en las Juntas Generales.

Artículo 7

Los acuerdos de inadmisibilidad dictadas por la Mesa de las Juntas Generales podrán ser objeto de los recursos que a los promotores de la iniciativa popular otorgue la legislación vigente.

Artículo 8

La resolución de la Mesa de las Juntas Generales sobre la admisibilidad de una propuesta de Norma Foral se comunicará a la Comisión Promotora y se publicará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava.

Artículo 9

1.- Admitida la Proposición, la Mesa de las Juntas Generales lo notificará a la Junta Electoral Provincial de Alava, a fin de que ésta garantice y controle la corrección de la recogida de firmas.

2.- Una vez recibida la notificación por la Junta Electoral Provincial, la Comisión Promotora presentará ante la misma los pliegos necesarios para la recogida de firmas.

Dichos pliegos deberán reproducir íntegramente el texto de la Proposición, salvo que la misma, por su extensión, superase las tres primeras caras de cada pliego, en cuyo caso se podrá reproducir el texto en pliego aparte, uniéndose al destinado a recoger las firmas, de modo que no puedan ser separados.

3.- La Junta Electoral Provincial sellará y numerará los pliegos presentados y los devolverá de esta manera a la Comisión Promotora dentro de las 72 horas siguientes a su presentación.

4.- A fin de facilitar la certificación de la inclusión en el censo electoral de cada firmante, cada pliego sólo podrá ser firmado por personas inscritas en el censo de un mismo municipio.

Artículo 10

1.- A los efectos del artículo 3 de esta Norma, las firmas habrán de recogerse necesariamente en los pliegos referidos en el artículo anterior.

2.- Junto a la firma de cada proponente deberá figurar su nombre y dos apellidos, número de D.N.I. y su domicilio. Al lado de cada firma se reservará un espacio para la certificación de la inclusión del firmante en el censo electoral.

3.- La firma deberá ser autenticada por un Notario, por un Secretario Judicial, por el Secretario del Municipio en cuyo censo se halle inscrito el firmante, o por fedatarios especiales designados por la Comisión Promotora.

4.- La designación de fedatarios especiales se hará en escritura pública ante Notario o ante la Junta Electoral Provincial en la que los ciudadanos alaveses designados por la Comisión Promotora juren o prometan dar fe de la autenticidad de las firmas de los signatarios de la proposición de Norma Foral.

5.- Los fedatarios especiales incurrirán en caso de falsedad en las responsabilidades penales previstas en la Ley.

6.- La autenticación deberá indicar la fecha.

Artículo 11

1.- La fase de recogida de firmas finalizará con la entrega ante la Junta Electoral Provincial de los Pliegos con las firmas recogidas, en el plazo de 4 meses contados desde la fecha de notificación de la admisión. Este plazo será prorrogable por dos meses más como máximo, cuando concurra causa mayor apreciada por la Mesa de las Juntas Generales a solicitud de la Comisión Promotora. El plazo será de caducidad a todos los efectos.

2.- Una vez remitidos los pliegos de firmas a la Junta Electoral Provincial, ésta procederá a su comprobación y recuento definitivo.

3.- La Comisión Promotora podrá recabar en cualquier momento de la Junta Electoral Provincial la información que estime pertinente respecto del número de firmas recogidas.

Artículo 12

1.- Las firmas que no reúnan los requisitos exigidos por esta Norma se declararán inválidas y no serán computadas.

2.- Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida presentación de la Proposición, la Junta Electoral Provincial, en el plazo de un mes, elevará a la Mesa de las Juntas Generales certificación acreditativa del número de firmas válidas y procederá a destruir los pliegos de firmas que obren en su poder.

Artículo 13

1.- Recibida la notificación que acredite haberse reunido el número de firmas exigido, la Mesa ordenará la publicación de la Proposición que quedará en condiciones de ser incluida, sin más trámites, en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

2.- El debate se iniciará con la lectura del documento a que se refiere el artículo 4, apartado b) de la presente Norma.

Artículo 14

La iniciativa normativa popular que estuviere en tramitación en las Juntas Generales en el momento de disolverse éstas, no decaerá por este hecho. Una vez constituidas las nuevas Juntas Generales, el procedimiento se retrotraerá al momento que indique su Reglamento.

Artículo 15

Una vez recibida la notificación a que hace referencia el artículo 14 de esta Norma, el Territorio Histórico de Alava compensará a la Comisión Promotora de los gastos debidamente

justificados, realizados en la difusión de la Proposición y la recogida de firmas cuando la misma haya alcanzado la publicación previa a la toma en consideración. Esta compensación se actualizará en las Normas Forales presupuestarias.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a la Diputación Foral de Alava para dictar las disposiciones para el desarrollo y cumplimiento de esta Norma Foral.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para el vigente ejercicio presupuestario de 1.986 la compensación a que hace referencia el artículo 15 no podrá exceder de 1.000.000,- .

DISPOSICION FINAL

Esta Norma Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava.